



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00055-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por RAFAEL LIZCANO DURAN, FREDY ALBERTO LIZCANO DURAN, ANA MARTINA LIZCANO DURAN, ALVARO LIZCANO DURAN, NUBIA LIZCANO DURAN Y ROSA INES LIZCANO DURAN, a través de apoderada judicial, en contra de SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P., a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en conciliación judicial que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá determinar el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante, donde recibirán notificaciones personales de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- *Atendiendo que la demandante suministra dentro de los datos para notificación la dirección electrónica de la parte demandada y vista la previsión del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, debe informar a este estrado judicial la fuente a través de la cual obtuvo dicho correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan.*

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por RAFAEL LIZCANO DURAN, FREDY ALBERTO LIZCANO DURAN, ANA MARTINA LIZCANO DURAN, ALVARO LIZCANO DURAN, NUBIA LIZCANO DURAN Y ROSA INES LIZCANO DURAN, en contra de SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

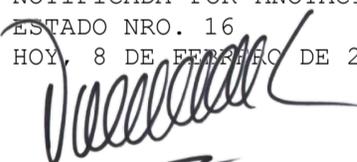
TERCERO: RECONOCER a la profesional del derecho Dra. YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos conferidos el poder judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ERIKA MAGALI PAENCIA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 16  
HOY, 8 DE FEBRERO DE 2021

  
VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria

<sup>1</sup> (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."